II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de febrero de 1995

por la que se aprueba el programa austríaco para la aplicación del artículo 138 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(95/32/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y, en particular, su artículo 138,

Considerando que el 8 de noviembre de 1994, Austria notificó a la Comisión, de conformidad con el artículo 143 de la mencionada Acta, su programa para la aplicación de las ayudas del artículo 138 de la misma a una serie de productos en el período comprendido entre 1995 y 1999;

Considerando que el documento objeto de la notificación fue modificado mediante carta de 16 de diciembre de 1994;

Considerando que el programa austríaco se ajusta a lo dispuesto en el Acta y, concretamente, en su artículo 138; que dicho programa prevé un régimen general de ayudas concedidas con arreglo a los principios de la política agrícola común, es decir, vinculadas a la superficie y al número de cabezas de ganado; que las ayudas en relación con las cantidades producidas, que pueden estimular la producción, sólo se contemplan en el programa dentro del sector de la leche de vaca, donde el régimen comunitario mantiene la producción bajo control, y en el de las patatas para fécula donde, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 138, se adoptan medidas especiales que incluyen el establecimiento de límites cuantitativos para la ayuda concedida en virtud de ese artículo; que, por lo tanto, la forma de esta ayuda puede considerarse adecuada; que debe entenderse que los términos « forma adecuada » implican el cumplimiento de diversas condiciones cuantitativas establecidas en virtud de varias organizaciones comunes de mercados;

Considerando que la ayuda en virtud del artículo 138 debe ajustarse a los compromisos internacionales de la Comunidad en su composición ampliada; que el programa austríaco respeta esos compromisos;

Considerando que las ayudas que pueden concederse por determinados productos, como frutas y hortalizas, han de establecerse más adelante;

Considerando que la Comisión debe ser informada anualmente sobre la aplicación de la presente Decisión para todos los productos que den lugar a ayuda,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comisión autoriza a Austria a conceder ayudas, según el programa notificado a la Comisión, a los productores de diversos productos agrícolas básicos, dentro de los límites y según las condiciones que se establecen en la presente Decisión.

Artículo 2

1. Las ayudas relativas a todos los productos, excepto la leche de vaca y las patatas para fécula, sólo podrán concederse en forma de pagos por superficie o por animales independientemente de las cantidades producidas.

2. Las ayudas se concederán dentro de los siguientes límites :

— patatas para fécula :

  — región A1 : 61 951 toneladas anuales,

  — región A2 : 61 954 toneladas anuales,

  — región A3 : 101 286 toneladas anuales ;

— cultivos herbáceos :

  el número medio de hectáreas cultivadas o retiradas de la producción de conformidad con un régimen de subvención pública en 1989, 1990 y 1991 con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1765/92 del Consejo (1) ;

— leche de vaca :

  2 572 000 toneladas anuales, a las que se añadirán las cantidades anuales suplementarias concedidas a productores « SLOM » con arreglo a la legislación comunitaria.

3. Las autoridades austríacas se asegurarán del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 3095/94 del Consejo (2).

Artículo 3

La presente Decisión no prejuzga las decisiones que puedan adoptarse con relación a productos no mencionados en el Anexo ni en aplicación del apartado 5 del artículo 138 del Acta de adhesión.

Artículo 4

Las autoridades austríacas harán llegar a la Comisión informes sobre la aplicación de la presente Decisión que incluirán, en particular, datos sobre el desarrollo de la producción y el comercio de los productos que den lugar a ayuda. Los informes sobre cada año se presentarán, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión será la República de Austria.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.
(2) DO n° L 328 de 20. 12. 1994, p. 5.

ANEXO

(en chelines austríacos)

Producto	Ayuda máxima por los productos producidos en los años respectivos				
	1995	1996	1997	1998	1999
Trigo	3 100/ha				
Centeno	3 100/ha				
Maíz	3 100/ha				
Cereales pienso	2 400/ha				
Trigo duro	6 000/ha				
Proteaginosos	2 400/ha				
Lino oleaginoso	6 000/ha				
Retirada de tierras		65 % de la ayuda de 1995	40 % de la ayuda de la 1995	15 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995
— normal	1 000/ha				
— materias primas renovables	2 000/ha				
Leche de vaca	820/t				
Patatas para fécula (1)					
— región A1	362/t				
— región A2	362/t				
— región A3	200/t				
Lúpulo	8 500/ha				
Cerdos de engorde	80/u				
Cerdas	1 400/u				
Cerdas sujetas a controles de rendimiento	2 500/u				
Gallinas de engorde	1,10/u				
Pavos de engorde	5,00/u				
Pollitos para engorde	0,80/u	100 % de la ayuda de 1995	61,5 % de la ayuda de 1995	23,1 % de la ayuda de 1995	0 % de la ayuda de 1995
Reproductores de animales de engorde	2,30/u				
Pollos	7,50/u				
Reproductores de animales de puesta	63,40/u				
Pollitos para puesta	2,40/u				

(1) Contenido básico de fécula 18 %.